

Comisión de Salud



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numerales 6 incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 1 de febrero de 2011, el **SENADOR MANUEL VELASCO COELLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA**, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 103 de la Ley General de Salud.
2. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y Dictamen correspondiente.
- 3.- Dictamen de Primera Lectura presentado el 17 de marzo de 2011.
- 4.- Dictamen a discusión presentado el 22 de marzo de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 82 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del



Comisión de Salud

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5.- con Fecha 29 de Marzo, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Minuta fuera turnada a la Comisión de Salud, para su análisis y Dictamen correspondiente

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

Tiene como finalidad corregir la palabra "pariente" por "paciente", del artículo 103 de la Ley General de Salud.

Ley General de Salud	
Actualmente	Propuesta Senado
Artículo 103.- En el tratamiento de una persona enferma, el médico, podrá utilizar nuevos recursos terapéuticos o de diagnóstico, cuando exista posibilidad fundada de salvar la vida, restablecer la salud o disminuir el sufrimiento del pariente, siempre que cuente con el consentimiento por escrito de éste, de su representante legal, en su caso, o del familiar más cercano en vínculo, y sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos que determine esta Ley y otras disposiciones aplicables.	Artículo 103. En el tratamiento de una persona enferma, el médico podrá utilizar nuevos recursos terapéuticos o de diagnóstico, cuando exista posibilidad fundada de salvar la vida, restablecer la salud o disminuir el sufrimiento del paciente , siempre que cuente con el consentimiento por escrito de éste, de su representante legal, en su caso, o del familiar más cercano en vínculo, y sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos que determine esta Ley y otras disposiciones aplicables.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Salud

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4°:

“TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.... Y ESTABLECERA LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA CONSTITUCIÓN”.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.



Comisión de Salud

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

SEGUNDA. Las leyes son importantes porque ayudan a regular los actos y relaciones entre las personas buscando mantener en todo momento la equidad, el orden y la justicia social, es por ello que deben ser en lo mayor posible, claras, uniformes y precisas, debido a que la interpretación de las leyes casi siempre conduce a su alteración, de esta manera es necesario que la Ley contenga el texto correcto para llevar a cabo las acciones contenidas en la misma.

TERCERA. Sin embargo es importante señalar que el error al que se refiere Minuta en comento, es un error únicamente de imprenta, debido a que tanto en el texto aprobado del 26 de diciembre de 1983, como el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Febrero de 1984, en el cual se publicó la Ley General de Salud, se observa que dicho precepto hace referencia al termino paciente y no al termino de pariente.

Los integrantes de esta comisión consideran que el siguiente dictamen es inviable debido a que, dicho error no es competencia de un acto jurídico legislativo, modificar lo que hasta ahora es un error de impresión de las diversas editoriales de la Ley General de Salud.

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Salud se permite someter a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados y para los efectos del artículo 72, fracción D, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 103 de la Ley General de Salud, remitida por la Cámara de Senadores el 29 de marzo de 2011.

SEGUNDO.- Devuélvase el expediente a la Cámara de Senadores.

Palacio Legislativo, a los 7 días del mes de septiembre del 2011.



Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción V al Artículo 90 de la Ley General de Salud. **Sen. Manuel Velasco Coello**

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

DIP. MIGUEL ANTONIO OSUNA MILLAN
PRESIDENTE

Miguel A. Osuna

DIP. MARCO ANTONIO GARCIA AYALA
SECRETARIO

[Handwritten signature]

DIP. MARIA CRISTINA DIAZ SALAZAR
SECRETARIA

[Handwritten signature]

DIP. ANTONIO BENITEZ LUCHO
SECRETARIO

DIP. ROSALINA MAZARI ESPIN
SECRETARIA

[Handwritten signature]

DIP. RODRIGO REINA LICEAGA
SECRETARIO

DIP. GLORIA TRINIDAD LUNA RUIZ
SECRETARIA

[Handwritten signature]

DIP. JOSE ANTONIO YGLESIAS ARREOLA
SECRETARIO

[Handwritten signature]

DIP. SILVIA ESTHER PEREZ CEBALLOS
SECRETARIA

DIP. HELADIO GERARDO VERVER Y VARGAS
RAMÍREZ
SECRETARIO

[Handwritten signature]

DIP. CARLOS ALBERTO EZETA SALCEDO
SECRETARIO

[Handwritten signature]

DIP. MARIA DEL PILAR TORRE CANALES
SECRETARIA

[Handwritten signature]



Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción V al Artículo 90 de la Ley General de Salud. **Sen. Manuel Velasco Coello**

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCION

DIP. FELIPE BORJA TEXOCOTITLA
INTEGRANTE

DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ
INTEGRANTE

DIP. OLGA LUZ ESPINOSA MORALES
INTEGRANTE

DIP. LEANDRO RAFAEL GARCIA BRINGAS
INTEGRANTE

DIP. CLARA GÓMEZ CARO
INTEGRANTE

DIP. DELIA GUERRERO CORONADO
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA
INTEGRANTE

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ
INTEGRANTE

DIP. ANA ELIA PAREDES ARCIGA
INTEGRANTE

DIP. GUADALUPE EDUARDO ROBLES MEDINA
INTEGRANTE



Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción V al Artículo 90 de la Ley General de Salud. **Sen. Manuel Velasco Coello**

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR EN CONTRA ABSTENCION

DIP. SERGIO TOLENTO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA
INTEGRANTE

DIP. LAURA PIÑA OLMEDO
INTEGRANTE

DIP. LETICIA QUEZADA CONTRERAS
INTEGRANTE

DIP. ORALIA LOPEZ HERNANDEZ
INTEGRANTE
